REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 00825 00

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CORDOBA RONCANCIO
DEMANDADOS: ANTONIO MARIA REY GOMEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, en virtud de lo establecido en el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., *"4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. **El juez rechazará de plano la demanda** o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. **Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación**". (negrilla y subrayado fuera de texto),* presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 1 de noviembre de 2022, que sustentó en los términos del escrito de fecha 8 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia adiada primero (1) de noviembre de 2022, en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR en medio digital la totalidad del expediente a la corporación en cita (inciso 8º del artículo 323 del C.G.P.) y dentro del término de que trata el artículo 324 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc81d0577bbe1707eb41fcd11668d8bec97aa94eb58e6556b85fb0cdc52720**
Documento generado en 27/01/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica